

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	--------------------

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el expediente del proceso informándole lo siguiente: (i) por auto del 29 de noviembre de 2021 se libró mandamiento ejecutivo, (ii) el 24 de marzo de los corrientes se puso en conocimiento de la parte ejecutante las resultas de las medidas cautelares solicitadas, y el 17 de mayo siguiente se libró auto requiriendo a la EPS conforme requerimiento de la parte actora, (iii) por auto del 27 de julio de 2022 le fue reconocida personería para actuar al nuevo apoderado judicial, y concomitantemente se aceptó su renuncia y asimismo se requirió a la parte demandante para que procediera dentro de los 30 días siguientes a practicar la notificación a la parte demandada, (iv) el término para que diera cumplimiento la parte actora a la orden emanada por el Despacho corrió así:

NOTIFICACIÓN AUTO REQUIERE: 28 de julio de 2022.
TÉRMINO CUMPLIMIENTO REQUERIMIENTO: 29 de julio de 2022, 1, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 10, 11, 12, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 30 y 31 de agosto de 2022; 1, 2, 5, 6, 7, 8 y 9 de septiembre de 2022.
DÍAS INHÁBILES: 30 y 31 de julio de 2022; 6, 7, 13, 14, 15, 20, 21, 27 y 28 de agosto de 2022 y 4 y 5 de septiembre de 2022.

(v) vencido dicho término, no se evidencian actuaciones surtidas por el ejecutante tendientes a notificar a la parte demandada.

En la fecha, **24 DE OCTUBRE DEL 2022**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

Julián Andrés Molina Loaiza
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-
Manizales, Caldas, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante:	DAVIAN ANDRÉS HERNÁNDEZ VALLEJO
Demandado:	DIANA PAOLA BETANCUR TABARES
Radicado:	1700140030102021-00678-00
Auto interlocutorio:	1119

Vista la constancia que antecede, procede el Despacho a resolver lo que corresponda dentro del proceso de la referencia.

Establece el artículo 317 del Código General del Proceso la aplicación del desistimiento tácito, cuando una parte incumpla una orden emanada por el Despacho siempre que haya sido requerido para su cumplimiento previamente y no estén pendientes acciones para perfeccionar las medidas cautelares.

Por auto del 27 de julio de 2022, se requirió a la parte actora para que procediera a realizar las gestiones de notificación personal a la parte demandada, so pena de aplicar el desistimiento tácito de la acción de conformidad con la norma citada anteriormente. El término establecido en dicho precepto normativo corrió del 29 de julio al 9 de septiembre de 2022, sin que se evidencie actuación procesal alguna o memorial presentado por la parte actora durante dicho término, ni mucho menos, la comparecencia a notificarse de la demanda por parte de la parte accionada; por todo lo anterior, se tiene que los presupuestos del numeral primero del artículo 317 *ibídem* se encuentran acreditados en su totalidad, siendo por tanto, dable declarar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito ante la inactividad y desinterés de la parte actora.

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendojramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	--------------------

Como consecuencia de lo anterior, se dispondrá la terminación del presente asunto, se dispondrá el levantamiento en costas, no hay lugar a imposición de condena en costas porque no se causaron, y se harán los demás pronunciamientos pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO en el proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA, promovido por **DAVIAN ANDRÉS HERNÁNDEZ VALLEJO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.814.310, en contra de **DIANA PAOLA BETANCUR TABARES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.237.259, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Como consecuencia de lo anterior se **DISPONE LA TERMINACIÓN** del presente asunto.

SEGUNDO: SIN CONDENAS en costas a la parte demandante, comoquiera que éstas no se causaron.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en este proceso, consistentes en:

- (i) el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes, de ahorros o cualquier otro título o producto bancario o financiero que posea el demandado **DIANA PAOLA BETANCUR TABARES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.237.259.

PARÁGRAFO. LÍBRESE por Secretaría los oficios pertinentes comunicando a las entidades lo dispuesto en la presente providencia.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados con la demanda con las constancias respectivas, vale decir, que el asunto terminó por desistimiento tácito, conforme lo ordenado por la ley, previo el pago del arancel correspondiente.

QUINTO: ARCHÍVESE el expediente previa cancelación en el sistema de cómputo.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.180 del 25 de octubre de 2022
Secretaría